



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Deja sin efecto CM 38-08/2019

Visto: la Ley n° 2095 (texto consolidado por ley n° 6017), el Decreto n° 168/GCBA/2019, la Acordada n° 38/2019, las disposiciones DI-2017-486-DGA y DI-2019-338-DGA y el Expediente Electrónico EX-2019-13656-JUS-DGA; y

Considerando:

En el legajo del VISTO se documenta el trámite para la contratación de un servicio anual de mantenimiento y monitoreo; y la provisión y recambio periódico de las baterías de los cuatro (4) equipos UPSs existentes conectadas a servidores y equipos de comunicación del edificio sede del Tribunal y el «Anexo Diagonal».

El Director General Adjunto de Administración, Planificación Financiera y Presupuesto dictó la Directiva n° 2/2020 autorizando el llamado a contratación menor, aprobó los pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y fijó el día para la recepción y apertura de ofertas; en todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 38 de la ley n° 2095 y dentro de las competencias asignadas por el anexo I de la Acordada n° 38/2019 (DR-2020-233-DGA e IF-2020-140-DGA).

La Unidad Operativa de Adquisiciones (UOA) publicó el llamado en la cartelera administrativa, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página del Tribunal en Internet; efectuó las comunicaciones y la publicidad previstas por el artículo 95 del anexo I del Decreto n° 168/GCBA/2019, y cursó invitaciones para cotizar a 17 (diecisiete) firmas del ramo. Las constancias de esas acciones corren agregadas como IF-2020-376/380/381/769/771/773/1584/ 1588-DGA.

Como se aprecia en el documento IF-2020-2342-DGA, en la fecha y hora previstas para apertura de ofertas, se dio ingreso a una única propuesta, correspondiente a la empresa EMELEC SA (IF-2020-2345-DGA).

La Unidad Operativa de Adquisiciones revisó la documental presentada, verificó la situación del oferente en el RIUPP, confeccionó el cuadro comparativo de precios, requirió una evaluación técnica a la Dirección de Informática y Tecnología, y pidió aclaraciones a la participante (IF-2020-2346/2514/519/3088/3272/73/74/76-DGA).

La DIT, luego de evaluar originalmente de manera favorable el cumplimiento del pliego de Especificaciones Técnicas por parte del oferente (ver IF-2020-3472-DIT), se pronunció más tarde informando que —tras realizar consultas adicionales— se produjo la modificación del “tipo de certificación y/o habilitación requerida a los proveedores encargados del mantenimiento de las UPS marca APC, de acuerdo a lo especificado en el sitio oficial del fabricante, respecto de "Fuente de poder ininterrumpible",

detallado en <https://www.apc.com/ar/es/locate>". En razón de ello, el responsable de la DIT sugirió a través de la comunicación NO-2020-19269-DIT, el cierre de la presente tramitación y redefinir las "especificaciones optimizadas para realizar un nuevo llamado a licitación". Esta posición fue compartida por el Coordinador General de la UOA en la NO-2020-20826-DGA.

En consecuencia, es necesario el dictado del acto administrativo que deje sin efecto el procedimiento, sobre la base de lo determinado por el artículo 84 de la ley n° 2095 y su decreto reglamentario, el artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición DI-2019-338-DGA, y la cláusula 20 del Pliego de Condiciones Particulares aprobada por la Directiva n° 2/2020 del Director General Adjunto de Administración.

Las asesorías Jurídica y de Control de Gestión se pronunciaron mediante sus dictámenes DT-2020-24134-AJURIDICA y DT-2020-24183-ACG, sin formular observaciones.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISPONE:

1. **Dejar sin efecto** la Contratación Menor n° 38-08/2019, cuyo objeto era la prestación de un servicio anual de mantenimiento y monitoreo; y la provisión y recambio periódico de las baterías de los cuatro (4) equipos UPSs existentes conectadas a servidores y equipos de comunicación del edificio sede del Tribunal y el «Anexo Diagonal», con fundamento en lo determinado por el artículo 84 de la ley n° 2095 y su decreto reglamentario, el artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición DI-2019-338-DGA, y la cláusula 20 del Pliego de Condiciones Particulares aprobada por la Directiva n° 2/2020 del Director General Adjunto de Administración.
2. **Mandar** se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página del Tribunal en Internet y, para su conocimiento y demás trámites, pase a la Dirección General Adjunta de Administración, Planificación Financiera y Presupuesto.